

LEYES

AUTORIZAN, EN VIA DE REGULARI- ZACION, DOS CREDITOS SUPLE- MENTARIOS EN FAVOR DE VARIOS SECTORES

LEY N° 23824

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

FOR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PE-
RU;**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º. — Autorízase, en vía de regulariza-
ción, un Crédito Suplementario en el Presupues-
to del Gobierno Central correspondiente al Ejer-
cicio de 1983, por la suma de Novecientos Veinti-
cinco Millones Dóccientos Dieciocho Mil Soles Oro
(S/. 925'218,000), conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01 : Gobierno Central

TITULO I : Ingresos

CAPITULO II : Ingresos Propios

1.0.0 Ingresos Corrientes
1.4.0 Venta de Bienes Corrien-
tes y de Servicios
1.4.2 Industriales:

1.4.2.11	—Medicinas	S/.	167'000,000
1.4.2.15	—Fumigación		986,000
1.4.2.17	—Envases Diversos		372,000

1.4.5 De Salud:

1.4.5.03	—Hospitalización	205'392,000
1.4.5.04	—Consulta Médica	106'853,000
1.4.5.05	—Servicio de Ambulancia	168,000
1.4.6	Otros:	
1.4.6.06	—Servicios Varios	36'943,000
1.8.0	Saldos de Balance	
1.8.2	En Bancos:	
	—Saldos de Balance	120'263,000
		<hr/>
		638'484,000
		<hr/>

CAPITULO IV : Ingresos por

Transferencias

1.0.0	Ingresos Corrientes	
1.7.0	Transferencias Corrientes	
1.7.2	Internas: Del Sector Pú- blico	
	—Sociedad de Beneficencia Pública del Callao Sos- tenimiento en parte — Hospital "San Juan de Dios" del Callao	259'494,000
	—Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco Soste- nimiento en parte — Hos- pital "Antonio Lorena" del Cusco	27'240,000
		<hr/>
		286'734,000
		<hr/>
		925'218,000
		<hr/>

TITULO II : Egresos

SECTOR 14 : Salud

**PLIEGO 01 : Ministerio de Salud
PROGRAMA 606 Región VI - Lima
Asignaciones:**

02.00 BIENES	590'887,000
<hr/>	

02.01	Alimentos para personas	70'469,000
02.02	Racionamiento	2'700,000
02.03	Vestuario	15'996,000
02.05	Materias Primas	9'320,000
02.06	Materiales de Escritorio	31'433,000
02.08	Materiales Médicos y Medicinas	267'826,000
02.09	Materiales de Laboratorio	14'260,000
02.10	Materiales de Construcción	8'956,000
02.12	Materiales Sanitarios	1'856,000
02.14	Materiales de Impresión	6'040,000
02.15	Materiales Fotográficos y Fototécnicos	62'870,000
02.18	Materiales de Limpieza	46'384,000
02.19	Impresos y Suscripciones	5'299,000
02.20	Combustibles, Carburantes y Lubricantes	31'725,000
02.21	Enseres	13'400,000
02.22	Herramientas	1'500,000
02.23	Repuestos	50,000
02.26	Otros	800,000
03.00	SERVICIOS	95'554,000

03.01	Movilidad Local	566,000
03.09	Embalaje, Flete y Almacenaje	829,000
03.10	instalación y Acondicionamiento	3'333,000
03.11	Mantenimiento y Reparación	37'328,000
03.13	Tarifas por Servicios Públicos	50'310,000
03.15	Derechos de Aduana	110,000
03.17	Impresiones	1'000,000
03.23	Juiciales y Notariales	7,000
03.26	Otros	2'071,000
09.00	BIENES DE CAPITAL	154'000,000

09.03	Mobiliario y Equipo Médico, Hospitalarios y Asistenciales	152'000,000
09.04	Maquinaria y Equipo de Laboratorio	2'000,000

PROGRAMA 611 Región XI - Cusco

Asignaciones:

02.00	BIENES	27'240,000
02.01	Alimentos para Personas	5'100,000
02.08	Materiales Médicos y Medicinas	22'140,000
09.00	BIENES DE CAPITAL	57'537,000
09.03	Mobiliario y Equipo Médico, Hospitalario y Asistenciales	30'604,000
09.04	Maquinaria y Equipo de Laboratorio	26'933,000
TOTAL		925'218,000

Artículo 2º. — En un plazo de cinco (5) días a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Salud desagregará los montos aprobados por el artículo precedente a nivel de entidad ejecutora presupuestaria, remitiendo copia a

los Organismos señalados en el Artículo 113º de la Ley 23740.

Artículo 3º. — La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos ochenticuatro.

RICARDO MONTEAGUDO MONTEACUDO,
Presidente del Senado

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC, Presidente de la Cámara de Diputados.

DOMINGO ANGELES RAMIREZ, Senador Secretario.

RAUL MEZA GAMARRA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los Cinco días del mes de Abril de mil novecientos Ochenticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
JOSE BELLAVIDES MUÑOZ